

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.901 · 2026

LEY 6901

Boletín Oficial, 15 de enero de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6901

LEY N.° 6901 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley SUMINISTRO GRATUITO DE APÓSITOS PARA LA INCONTINENCIA URINARIA

ARTÍCULO 1°. *FINALIDAD.*
La finalidad de esta Ley es garantizar la cobertura gratuita de apósitos para incontinencia urinaria para personas mayores que no tengan cobertura de salud.

ARTÍCULO 2°. *DEFINICIÓN.*
A los efectos de la presente Ley, se entiende como apósitos para incontinencia urinaria a los apósitos desechables, femeninos y masculinos, utilizados por personas que presentan incontinencia urinaria leve, moderada o fuerte, y todo producto similar que cumpla la misma función que se desarrolle en el futuro.

ARTÍCULO 3°. *AUTORIDAD DE APLICACIÓN.*
Es Autoridad de Aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. *DESTINATARIOS/AS.*
Serán destinatarios/as de la presente Ley aquellas personas que, bajo prescripción médica, necesiten utilizar estos apósitos en su vida diaria o por un lapso determinado de tiempo, y que no cuenten con cobertura de salud de ningún tipo.

ARTÍCULO 5°. *COBERTURA.*
El Gobierno de la Ciudad distribuirá de forma gratuita, efectiva e irrestricta, apósitos para incontinencia urinaria por medio de los siguientes ámbitos: a) Hospitales públicos; b) Centros de Salud y Acción comunitaria (Cesac); c) Centros de día; d) Centros de Inclusión social para personas mayores. La cantidad necesaria de apósitos mensuales y el tipo de apósito a otorgar, serán los explicitados en la correspondiente orden médica.

ARTÍCULO 6°. *DIFUSIÓN.*
El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos publicitará por todos los medios disponibles las vías de acceso a los productos gratuitos para la incontinencia urinaria, poniendo especial énfasis en material impreso, de clara y fácil lectura para personas mayores, que se distribuirán, mayoritariamente, en Centros de Día, Centros de jubilados/as y pensionados/as y otros lugares de concurrencia del público destinatario de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. *PRESUPUESTO.*
A los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su implementación, pudiendo utilizar fondos del presupuesto general, partidas específicas de la Autoridad de Aplicación que se determine. Art 8°.- Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6901. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).